FOLIO	057						
CLAVE	TV/DA/CRM/AD/057/2022						
FECHA	25	03	2022				

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO

PRESTADOR DEL SERVICIO: GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CARR. ALMOLOYA DE JUÁREZ KM 4.5, NUEVA CERRATON, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51355.

R.F.C. GVT7404255PA.

TELÉFONOS: 7222772012

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. FECHA LIMITE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 27 DE MARZO DE 2022.

ÁREA SOLICITANTE: DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: LEÓN GUZMÁN SIN NÚMERO, COLONIA BICENTENARIO, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 25 AL 27 DE MARZO DE 2022.

PEDIDO: ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA.								
No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO)	IMPORTE
1	15111510	GAS LP	N/A	LITRO	469.3600	\$ 11.0344	8	\$ 5,179.14
						13.		
						SUB-TO	OTAL	\$ 5,179.
							I.V.A.	\$ 826.
				TOTAL I.V.A. \$6,00				
OBSERVACIONES:			GARANTÍAS					
TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACION DIRECTA NÚMERO 057 TIPO DE RECURSO: PROPIOS			ANTICIPO	CUMPLIMIENTO DEFECTOS O VICIOS OCULTOS				

ESTRUCTURA PROGRAMATICA: 020206010101

N/A MONTO N/A MONTO N/A MONTO X X X AUTORIZÓ

ABROLLO DAREA SOLICITANTE ERNO

PARTIDA: 3121

LIC. GONZALO II SANTANA GARCÍA DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y GOBIERNO

MTRO, SERGIO PEREZ ALVAREZ COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES

ELABORÓ

L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"

ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.

TENANGO DEL VALLE

tenanco del valle 2022-2024 COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALIS

DIRECCIÓN

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LC. VICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÀ COMO EL "PRESTADOR", SEGÚN EL DENOMINARÀ COMO EL "PRESTADOR", SEGÚN EL DES DENOMINARÀ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE

DECLARACIONES

DEL "AYUNTAMIENTO":

I.1.- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION
II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS
NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
ASÍ COMO PLOS ABTÍCULOS 55 65 67 68 62 76 ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

1.2.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTV850101GLA.

I.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IX Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.4.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 141 DE SU

I.5.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASA EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE ECRESOS PREVISTO PARA EL 2022. POR LO QUE ÚNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.

I.6.- QUE LA TESORERÍA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.7.- QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

I.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDIO, ACEPTANDO FUNGIR EL ÁREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PRESTADOR":

II.1.- ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,616, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO 133, LIC. CARLOS ALBERTO HIJAR FERNÁNDEZ, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

II.2.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE

II.3.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.

III.2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y III.2 CADA PARTI E CONVIENE EN PAGAR TOUAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.3. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

III.4. QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS

CLÁUSULAS

PRIMERA, - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO AL REVERSO.

SEGUNDA. - EL "AYUNTAMIENTO" PAGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA. - EL "PRESTADOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "AYUNTAMIENTO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS SERVICIOS, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POR LOS SERVICIOS, A LOS QUINCE DIAS HABILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN 1.2 DEL "AVILTAMIENTO". DEL "AYUNTAMIENTO".

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS CFDI, EL "PRESTADOR" DEBERÀ ENTREGARLA EN FORMA IMPRESA Y ANEXAR EL ARCHIVO XML Y EL FORMATO PDF DE LA FACTURA EXPEDIDA; MISMOS DOCUMENTOS QUE DEBERÀN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÀREA SOLICITANTE, NO APLICARÀ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO

EN EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS SERVICIOS Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "AYUNTAMIENTO", EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ REINTEGRARLAS AL "AYUNTAMIENTO" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DEI BERGÍA MENTO DE LA LEY DE DE ACUENDO A LO PREVISTO EN EL APTICULO 120
FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A
UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA
ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS ANUALMENTE EN LA LET DE INFRESSO BLE CAN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PRESTADOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERÍA

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO REALICE EL EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO AL "AYUNTAMIENTO", ESTE PODRÀ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA. - LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACIÓN I.2 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "AYUNTAMIENTO".

QUINTA. - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" QUIERA TRASMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "AYUNTAMIENTO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Y MUNICIPIOS

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS NO SE GENERARA EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" SI DURANTE EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA. - EL "PRESTADOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE Y
CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO
RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y
DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VINCULO
LABORAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES
TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE

SÉPTIMA. - EL "AYUNTAMIENTO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO OTORGANDO GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA AL 'PRESTADOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EL "PRESTADOR" NO CUMPLE CON LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL "AYUNTAMIENTO" EN LOS TÉRMINOS DEL "AYUNTAMIENTO" EN LOS TERNINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL "AYUNTAMIENTO".

SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LOS SERVICIOS.

POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO

PEDIDO.
4. SI EL "PRESTADOR" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

PAGOS FOR AD INDIAD COMPLETE IN E.
POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE
AL "PRESTADOR" O A SU PERSONAL,
SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA
PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO
DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA. - LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL

NOVENA. - EL "PRESTADOR", SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO, EL DÍA SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO. EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRA SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAM

DÉCIMA. - EL "AYUNTAMIENTO" AUTORIZA AL ÀREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

DÉCIMA PRIMERA. - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR AL "AYUNTAMIENTO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN VALOR AGREGADO, ESTO COMP FORDAMINO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, POR EL RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL "PRESTADOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL SERVICIO, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AVUNTAMIENTO" EN CUYO CASO EL "PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

<u>DÉCIMA TERCERA</u>. - EL "PRESTADOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIEN POR CIENTO LOS SUSTITUTIO RO REPARAN AL CIEN POR CIENTO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA O VICIOS OCULTOS, EN UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CON UNA VIGENCIA DE GARANTÍA

DÉCIMA CUARTA. - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO
AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO,
EL "PRESTADOR" DEBERÁ GARANTIZAR A
NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE
FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE
CAJA, DE ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS
ARTÍCULOS 128 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1 - LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERÁ DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO O DE LOS SERVICIOS O MATERIALES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRA
POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÀ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE, DICHA GARANTÍA DEBERÀ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR".

3.-LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIDADO A SU PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA. - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO DECIMA QUINIA - COANDO AS SEA ES INABELIDO
AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO,
EL "PRESTADOR", QUEDA EXCEPTUADO DE
OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DE

DÉCIMA SEXTA. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SERCEIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTIO.

DÉCIMA OCTAVA - LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "AYUNTAMIENTO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIO POR TANTO DE LESTADO DE MÉXICO RENI INICIANDO POR TANTO A CUAL QUIER MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR"

college AI RERTA MARGARITA GII. MENDOZA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.